



Notario de Concón Rodrigo Antonio Vila Cervera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION DE ACTA DE CONSTITUCIÓN otorgado el 28 de Febrero de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Concón Rodrigo Antonio Vila Cervera.-
Avenida Concón Reñaca 4000 Local 19, Concón.-
Repertorio Nro: 377 - 2022.-
Concón, 28 de Febrero de 2022.-



123456802764
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456802764.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ravilce&ndoc=123456802764>.- .-

CUR Nro: F4763-123456802764.-

**RODRIGO ANTONIO
VILA CERVERA**

Digitally signed by RODRIGO ANTONIO VILA CERVERA
Date: 2022.02.28 12:11:57 -03:00
Reason: Notario Publico Rodrigo Antonio Vila Cervera
Location: ConCon - Chile

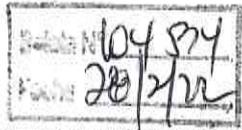
Rodrigo Antonio Vila Cervera
Notario Público Titular
De la Sexta Notaría de Viña del Mar.

Repertorio N° 377 / 2022.- fcp 2 de 1/1

Fom.2890:N
doc. Prot :S

PROTOCOLIZACION de ACTA DE CONSTITUCIÓN

“FUNDACIÓN SOÑAR”



Repertorio N° 377 - 2022.- En Concón, República de Chile, a veintiocho de Febrero de dos mil veintidós, ante mí, **RODRIGO ANTONIO VILA CERVERA**, Abogado, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Viña del Mar, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número cuatrocientos noventa y uno guión dos mil veintiuno, con domicilio en ésta, Avenida Concón Reñaca número cuatro mil, comparece don **DIEGO IGNACIO GIACAMAN MAHANA**, chileno, soltero, licenciado en administración de empresas, cédula nacional de identidad número diecinueve millones seiscientos quince mil ochocientos noventa y tres guión seis, domiciliado para estos efectos en Las Cinerarias setecientos treinta y uno, comuna de Concón, Región de Valparaíso, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que por este instrumento viene en solicitar la protocolización de **ACTA DE CONSTITUCIÓN DE “FUNDACIÓN SOÑAR”**, y que consta de CUATRO hojas útiles, queda protocolizada al final del presente Bimestre bajo el número **trescientos setenta y siete**



Pag: 2/11
Certificado Nº 123456802764
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



guión dos mil veintidós. La presente acta ha sido leída al compareciente, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que acepta expresamente el tenor de la presente protocolización por lo que firma en señal de conformidad estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a su firma, conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. DOY FE.-


DIEGO IGNACIO GIACAMAN MAHANA,

RUT.: 19.615.893 - 6



ACTA DE CONSTITUCIÓN



En Concón a 28 de Febrero del año 2022, siendo las 10.00 horas en la calle Avenida Concón Renaca 4000 Local 19 de esta comuna, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, se lleva a efecto una reunión, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el propósito de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una fundación que se denominará "Fundación Soñar".

Preside la reunión don **Diego Ignacio Giacaman Mahana** y actúa como secretario don **Tarek Andrés Giacaman Mahana**, debidamente representado por don Diego Ignacio Giacaman Mahana, según consta de escritura pública de Poder de fecha 27 de Enero de 2022, repertorio N°6750-2022, otorgada ante doña María Soledad Lascar Merino, Notario Público Titular de la Trigésimo Octavo Notaría de Santiago.

Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes con la presencia de don **RODRIGO ANTONIO VILA CERVERA**, Abogado, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Viña del Mar, que actúa como Ministro de Fe, acuerdan en forma unánime constituir la, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos:

ESTATUTOS

"FUNDACIÓN SOÑAR"

comparecen don **Diego Ignacio Giacaman Mahana**, chileno, soltero, licenciado en administración de empresas, cédula nacional de identidad número diecinueve millones secientos quince mil ochocientos noventa y tres guión seis, y **Tarek Andrés Giacaman Mahana**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro, debidamente representado por don Diego Ignacio Giacaman Mahana, según consta de escritura pública de Poder de fecha 27 de Enero de 2022, repertorio N°6750-2022, otorgada ante doña María Soledad Lascar Merino, Notario Público Titular de la Trigésimo Octavo Notaría de Santiago, ambos domiciliados para estos efectos en Las Cinerarias setecientos treinta y uno, comuna de Concón, Región de Valparaíso, en adelante "Fundadores", manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN SOÑAR".

TÍTULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, la que tendrá como domicilio calle Las Cinerarias setecientos treinta y uno, comuna de Concón de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN SOÑAR", en adelante indistintamente "la Fundación".



ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será prestar asesorías y apoyo a organizaciones sociales y otras entidades cuyo objeto sea la educación, promoción del deporte o la cultura y/o el cuidado de niños, niñas y adolescentes, así como también a organizaciones sociales como juntas de vecinos, comités u otros, a través del diseño, implementación y ejecución de acciones destinadas, en general, a mejorar la calidad de la educación y promover el bienestar de las personas. Esto se logrará, principal mas no exclusivamente, mediante la creación de comunidades deportivas, culturales o científicas, en que se impulse el trabajo en equipo y el desarrollo de habilidades socio emocionales y habilidades para el siglo veintiuno, que contribuyan a otorgar un sentido de pertenencia, formación de vínculos y la construcción de un propósito de vida. Además, la fundación se preocupará de generar instancias que fomenten un ecosistema de colaboración y participación entre niños, niñas y adolescentes, así como también de generar conocimiento respecto a las temáticas relacionadas con bienestar, infancia, cultura, deporte y ciencia, entre otras. Por último, la Fundación tendrá por objeto el de recaudar fondos para el financiamiento de actividades organizadas por clubes deportivos, culturales y sociales del territorio nacional, así como también por otras organizaciones sociales sin fines de lucro.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá desarrollar, siendo esta enumeración enunciativa y no exhaustiva, las siguientes actividades: /i/ diseñar e implementar talleres culturales, deportivos y de promoción de la vida saludable, en establecimientos educacionales y otras entidades cuyo objeto sea la educación y/o el cuidado de niños, niñas y adolescentes; /ii/ diseñar e implementar capacitaciones, actividades de formación y asesorías técnico-pedagógicas a las organizaciones sociales y sus equipos directivos y asistentes, y a otras entidades cuyo objeto sea la promoción del deporte o la cultura y/o el cuidado de niños, niñas y adolescentes; /iii/ diseñar e implementar acciones que permitan el desarrollo de comunidades culturales, científicas y deportivas en las diversas comunas del país; /iv/ diseñar e implementar acciones de formación y capacitación relacionadas con el desarrollo de habilidades para el siglo veintiuno; /v/ diseñar e implementar la formación de circuitos que permitan a las personas mostrar y compartir sus talentos; /vi/ desarrollar investigación en las áreas de su competencia; /vii/ asociarse, vincularse, coordinar y/o colaborar en forma transitoria o permanente con otras instituciones, sean nacionales, internacionales o extranjeras, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que persigan fines análogos a los de la Fundación; /viii/ colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; /ix/ proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación; /x/ gestar, potenciar e implementar emprendimientos y proyectos sociales, culturales, científicos, tecnológicos o emprendimientos de innovación vinculados con los fines de la Fundación; y /xi/ solicitar y obtener aportes, donaciones u otros beneficios que permitan la realización de las actividades de la Fundación, sea de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, nacionales, internacionales o extranjeras. Estos aportes, donaciones y beneficios podrán o no estar sujetos a los regímenes especiales de tributación contemplados en las leyes generales y especiales sobre la materia.

La Fundación podrá realizar todas las demás actividades y/u operaciones económicas no mencionadas expresamente que se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento de sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II



DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cien mil pesos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos aportados por los Fundadores, que forman su patrimonio inicial.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: /i/ todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; /ii/ las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; /iii/ el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; y demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados de modo racional y prudente a los fines fundacionales y corresponderá al Directorio, en conjunto con los Fundadores, la administración del total del patrimonio Fundacional, conforme a las siguientes reglas: /i/ los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados a los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; /ii/ los recursos de la Fundación deberán ser administrados y gestionados conforme a un presupuesto anual aprobado por el Directorio; /iii/ los recursos deberán ser objeto de una rendición documentada de cuentas por quien efectúe los gastos y erogaciones pertinentes; /iv/ los presupuestos, su ejecución y desarrollo, deberán ser controlados anual y directamente por el Directorio; y /v/ se requerirá autorización y firma de ambos Fundadores para celebrar contratos de compraventa o enajenación de inmuebles, celebrar contratos cuyo monto sea superior a cien unidades tributarias mensuales y constituir todo tipo de garantías reales sobre bienes muebles e inmuebles de la Fundación. Los Fundadores, o en su lugar el Directorio, si así lo establecen los Fundadores por escrito, definirán a los beneficiarios de los recursos, debiendo determinarlos en base a criterios de igualdad, equidad y no discriminación y velando siempre por el cumplimiento de los intereses y fines de la Fundación.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores.

Los miembros del Directorio podrán seguir ejerciendo su profesión u oficio, sin que el desempeño del cargo de director suponga una limitación o impedimento para el libre y pleno ejercicio de la misma.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaran de asistir por cualquier medio, por más de un año a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Asimismo, los



Fundadores podrán remover a uno o más directores, cuando así lo exija el interés de la Fundación, debiendo obrar de común acuerdo y comunicar su determinación por escrito al Presidente del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, los Fundadores nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Tal designación sólo será efectiva una vez aprobada por escrito por los Fundadores. En caso que una o más designaciones no fueren aprobadas por los Fundadores, el Directorio deberá proponer a otro director para el o los cargos respectivos, quienes, a su vez, deberán ser aprobados por los Fundadores.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. En caso de que existan uno o más puestos vacantes en la conformación del Directorio, este o estos no se contabilizarán para el cálculo del quórum mínimo para realizar sesiones de directorio, ni tampoco para los acuerdos que ahí se adopten.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Directores de la Fundación que tuvieren interés, en nombre propio o como representantes de otra persona, natural o jurídica, en una operación fundacional determinada para el cumplimiento de su objeto, deberá comunicarlo a los demás Directores y podrán abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación, si así lo decidiera el resto del Directorio no implicado. En este caso, los acuerdos se tomarán con prescindencia del Director o Directores implicados y serán dados a conocer en la próxima sesión de Directorio por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación. Además, solo podrán aprobarse dichas operaciones si se ajustan a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Se presume de derecho que hay interés de un Director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, o las empresas en las cuales sea Director o dueño directo o por intermedio de otras personas, naturales o jurídicas, de un diez por ciento o más de su capital.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: /i/ dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; /ii/ administrar los bienes de la Fundación e





invertir sus recursos; /iii/ delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; /iv/ aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; /v/ nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y; /vi/ aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación, sin perjuicio de lo señalado en el artículo séptimo, particularmente en su numeral /v/.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Serán deberes y atribuciones del presidente: /i/ representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; /ii/ convocar y presidir las reuniones de Directorio, a menos de que, por cualquier causa, esté impedido, caso en el cual su función será ejercida por el Secretario; /iii/ ejecutar los acuerdos del Directorio; /iv/ presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; /v/ velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; y /vi/ supervigilar la marcha general de la Fundación y el cumplimiento de las finalidades que ella persigue

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia

Pag: 8/11



Certificado Nº 123456802764 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución o remuneración adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los Directores serán responsables y obrarán solamente respecto de las materias de las cuales hayan tomado conocimiento de manera escrita y formal en las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo dejarse constancia de la información en las actas respectivas. El Director o Directores que no asistan a una sesión, tomará conocimiento de lo informado una vez sea enviada la respectiva acta al correo electrónico que aparezca en los registros de la Fundación.

TÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V

AUSENCIA DE LOS FUNDADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de ambos Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.



TÍTULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Se requerirá, asimismo, que ambos Fundadores manifiesten por escrito su conformidad con la modificación propuesta, sin la cual ésta no se llevará a cabo.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Se requerirá, asimismo, que ambos Fundadores manifiesten por escrito su conformidad con la disolución, sin la cual ésta no se llevará a cabo.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada: "**Fundación Niños Primero**".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo registro en el Registro Civil e Identificación:

1. Presidente: Diego Ignacio Giacaman Mahana, rut. 19.615.893-6
2. Secretario: Francisco Javier Campos Lagos, rut. 18.462.431-1
3. Tesorero: Tarek Andrés Giacaman Mahana, rut. 18.585.784-0

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don Diego Ignacio Giacaman Mahana, chileno, soltero, licenciado en administración de empresas, cédula nacional de identidad número diecinueve millones seiscientos quince mil ochocientos noventa y tres guion seis, domiciliado para estos efectos en calle Las Cinerarias setecientos treinta y uno, comuna de



Concón, Región de Valparaíso, para que solicite al Secretario Municipal respectivo la aprobación y registro de la personalidad jurídica de esta Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Podrá, por tanto, rectificar, aclarar, modificar o complementar la presente escritura, quedando especialmente facultado para corregir y enmendar cualquier observación o reparo realizado por la autoridad. También podrá suscribir escrituras públicas complementarias, rectificatorias o aclaratorias, y hacer todas las declaraciones, solicitudes y presentaciones que resulten procedentes. Asimismo, queda facultado para realizar ante el Servicio de Impuestos Internos todas las gestiones necesarias para obtener Rol Único Tributario respecto de la Fundación, realizar su inicio de actividades y solicitar clave de internet. En el cumplimiento de este mandato podrá firmar y solicitar todos los documentos y formularios que sean necesarios al efecto, y en general, tendrá cuantas facultades fueren menester para el fiel y expedito cumplimiento del encargo que se le hace.



Tarek Andrés Giacaman Mahana

debidamente representado por don

Diego Ignacio Giacaman Mahana,



Diego Ignacio Giacaman Mahana

CERTIFICO: QUE HOY PROTOCOLICE ESTE DOCUMENTO, BAJO EL
Nº 277/2012, AL FINAL DE MI REGISTRO
CORRIENTE DE ESCRITURAS PÚBLICAS, Y CORRESPONDIENTE
AL primer BIMESTRE DEL AÑO
2012
CONCON A 20/2/2012



Certificado
123456802764
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Notario de Quintero Gustavo Eduardo Jeanneret Martínez

Certifico que el presente documento electrónico es RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA A CONSTITUCIÓN REP. 560-2022 otorgado el 22 de Abril de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Quintero Gustavo Eduardo Jeanneret Martínez.-

Av. Normandie 2041, Quintero.-

Quintero, 22 de Abril de 2022.-



Nº Certificado: 123456804759.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456804759.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F4881-123456804759.-

**GUSTAVO EDUARDO
JEANNERET MARTINEZ**

Digitally signed by GUSTAVO EDUARDO JEANNERET
MARTINEZ
Date: 2022.04.22 10:59:41 -04:00
Reason: Notario Titular
Location: Quintero - Chile



Cert. N° 123456804759
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 **REPERTORIO N°560 - 2022**

2
3 **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA**

4
5 **RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN**

6
7 **"FUNDACIÓN DE APOYO Y COLABORACIÓN A**
8 **ORGANIZACIONES CIVILES SOÑAR"**

9
10 **DIEGO IGNACIO GIACAMAN MAHANA**

11
12 En Quintero, República de Chile, a VEINTIDÓS de ABRIL del año
13 dos mil veintidós, ante mí, **GUSTAVO EDUARDO JEANNERET**
14 **MARTÍNEZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera
15 Notaria de Quintero y Puchuncaví, con oficio en Avenida
16 Normandie número dos mil cuarenta y uno, Quintero,
17 comparecen: Don **DIEGO IGNACIO GIACAMAN MAHANA**,
18 chileno, soltero, licenciado de administración de empresas, cédula
19 nacional de identidad diecinueve seiscientos quince mil
20 ochocientos noventa y tres guion seis, domicilio en Las cinerarias
21 setecientos treinta y uno, comuna y ciudad de Con Con, de paso
22 en ésta; el compareciente mayor de edad, quién acredita su
23 identidad con la exhibición de su cédula ya anotada y expone:
24 Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública
25 Acta cuyo tenor literal es el siguiente: **RECTIFICACIÓN DE**
26 **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN "FUNDACIÓN DE APOYO**
27 **Y COLABORACIÓN A ORGANIZACIONES CIVILES SOÑAR"**
28

29 En Quintero, a 21 de abril del año 2022, siendo las 10:00 horas,
30 en Avenida Normandie 2041, comuna de Quintero, Región de

Pag: 2/5



Cert Nº 123456804759
Verifique validez en
<http://www.fcjss.cl>

1 Valparaíso, se lleva a efecto una reunión, con las personas que se
2 individualizan y firman al final de la presente acta, quienes
3 manifiestan que se han reunido con el propósito de adoptar los
4 acuerdos necesarios para constituir una fundación que se
5 denominará "Fundación Soñar". Preside la reunión don Diego
6 Ignacio Giacaman Mahana y actúa como secretario don Tarek
7 Andrés Giacaman Mahana, debidamente representado por don
8 Diego Ignacio Giacaman Mahana, según consta de escritura
9 publica de Poder de fecha 27 de Enero de 2022, repertorio
10 N°6750-2022, otorgada ante doña Maria Soledad Lascar Merino,
11 Notario Público Titular de la Trigésimo Octavo Notaria de
12 Santiago. Luego de conocer los antecedentes y de un amplio
13 debate, los asistentes con la presencia de don GUSTAVO
14 EDUARDO JEANNERET MARTÍNEZ, Abogado, Notario Público
15 Titular de la Primera Notaria de Quintero, que actúa como
16 Ministro de Fe, acuerdan en forma unánime rectificar la escritura
17 pública de fecha 28 de febrero de 2022, adoptándose a su
18 respecto los siguientes acuerdos: **PRIMERO: Antecedentes.**
19 Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en la Sexta
20 Notaría de Viña del Mar de don Rodrigo Antonio Vila Cervera,
21 mediante escritura pública repertorio número trescientos setenta
22 y siete guión dos mil veintidós /la "Escritura"/, se constituyó la
23 "**FUNDACIÓN SOÑAR**" /en adelante indistintamente la
24 "Fundación". Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós
25 se depositó la Escritura y demás antecedentes necesarios ante la
26 Municipalidad de Concón para su pronunciamiento. Con fecha
27 diecinueve de abril de dos mil veintidós la secretaria municipal de
28 la Municipalidad de Concón objetó los estatutos presentados en
29 razón de que el nombre de la fundación debe indicar el objetivo
30





1 de la misma. **SEGUNDO: Poder.** En el artículo segundo
2 transitorio de la Escritura se confirió poder al compareciente para
3 que pudiera aceptar las modificaciones que las autoridades
4 competentes estimen necesarias o convenientes y, en general,
5 para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la
6 total legalización de la Fundación, pudiendo, por tanto, modificar
7 o complementar la Escritura, quedando especialmente facultado
8 para corregir y enmendar cualquier observación o reparo
9 realizado por la autoridad. Para ellos puede suscribir escrituras
10 públicas complementarias, rectificatorias o aclaratorias, y hacer
11 todas las declaraciones, solicitudes y presentaciones que resulten
12 procedentes. **TERCERO: Rectificación.** Por el presente acto, el
13 compareciente, en ejercicio de las facultades conferidas por el
14 artículo segundo transitorio de la Escritura, viene a rectificar la
15 escritura de constitución de la Fundación en el siguiente sentido:
16 /i/ Remplácese el título de la Escritura por el siguiente:
17 "ESTATUTOS "FUNDACIÓN DE APOYO Y COLABORACIÓN A
18 ORGANIZACIONES CIVILES SOÑAR"./ii/ Remplácese el artículo
19 segundo de la Escritura por el siguiente: El nombre de la
20 Fundación será "FUNDACIÓN DE APOYO Y COLABORACIÓN A
21 ORGANIZACIONES CIVILES SOÑAR", en adelante
22 indistintamente "la Fundación". El nombre de fantasía de la
23 Fundación será "FUNDACIÓN SOÑAR". **CUARTO: Subsistencia.**
24 En lo no rectificado sigue plenamente vigente la Escritura.
25 **QUINTO: Faculta al portador.** Se faculta al portador de copia
26 autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones,
27 subinscripciones y anotaciones que correspondan en los registros
28 pertinentes.- **CONFORME** con su original que he tenido a la
29 vista. La presente escritura pública queda registrada en el
30

Seal: GUSTAVO EDUARDO JEANNERET MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR, QUINTERO - PUCHUNCAVI. Signature: [Handwritten signature]



Cert Nº 123456804759
Verifique validez en
<http://www.fcjss.cl>

[Handwritten signature]

1 repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados
2 de esta Notaría bajo el número **560 - 2022**. En comprobante y
3 previa lectura, firman junto al Notario que autoriza. DOY FE.//
4 Copias extendidas con esta fecha: 02. Libre de Arancel.//jgb.

[Handwritten signature]



DIEGO IGNACIO GIACAMAN MAHANA

NOMBRE: DIEGO GIACAMAN MAHANA

RUN Nº : 19.615.893-6

